

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION N°. 407 DE 25 DE ABRIL DE 1973

"Por la cual se autoriza la caza de un cupo máximo de individuos de algunas especies de primates no humanos".

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°. 459 de 1941, en su Artículo 11°, estableció la veda de la caza de pelo durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 1° de noviembre de cada año;

Que la [Resolución N°. 392 del 18 de Abril de 1973], establece la veda de la caza de primates no humanos, a partir del 1°, de Junio del mismo año y dispone que se podrá permitir la caza de individuos de las diferentes especies de este orden, cuando quieran que vayan a ser destinados a investigaciones científicas o al abastecimiento de museos y zoológicos;

Que diversas instituciones científicas que vienen realizando desde tiempo atrás, investigaciones biomédicas de gran trascendencia para el control y erradicación de enfermedades humanas, con individuos de especies tales como Marimondas (*Ateles paniscus*), Martas, Marticas, Martejas (*aotus trivirgatus*), Micos Maicero (*Cebus albifrons*, *Cebus capucinus*) y Tití blanco, Tití de melena blanca (*Saguinus oedipus*), requieren el suministro regular de animales de estas especies;

Que estudios adelantados por el INDERENA determinan que se puede autorizar el aprovechamiento limitado de las especies en mención, sin peligro de extinción o merma significativa de las poblaciones silvestres de las mismas;

Que para garantizar un aprovechamiento adecuado de estas especies de la fauna silvestre, es necesario fijar los cupos totales de especímenes de primates a beneficiar,

RESUELVE:

ARTICULO 1- Autorizar a partir de la vigencia de esta Resolución y hasta el 30 de noviembre de 1973, la caza comercial de individuos de las especies denominadas Marimondas (*Ateles paniscus*), Martas (*Aotus trivirgatus*), Micos bayos (*Cebus albifrons*), Micos maiceros (*Cebus capucinus*) y Tití blanco (*Saguinus oedipus*).

ARTICULO 2- Para los efectos del artículo anterior, establécense los siguientes cupos totales de caza: Marimondas (*Ateles paniscus*), 250 (doscientos cincuenta) individuos; Martas (*Aotus trivirgatus*), 2.000 (dos mil) individuos; Micos maiceros (*Cebus albifrons*), 150 (ciento cincuenta) individuos; Micos bayos (*Cebus capucinus*), 150 (ciento cincuenta) individuos; Tití blanco (*Saguinus oedipus*), 500(quinientos) individuos.

ARTICULO 3- Las licencias de caza que se expidan con base en la presente Resolución, solo podrán autorizar la captura de los números máximos mensuales de individuos que a continuación se indican: Marimondas (*Ateles paniscus*), 50 (cincuenta); Martas (*Aotus trivirgatus*), 400 (cuatrocientos); Micos maiceros (*Cebus capucinus*), 25 (veinticinco); Micos bayos (*Cebus albifrons*), 25 (veinticinco); y Tití blanco (*Saguinus oedipus*), 100(cien).

ARTICULO 4- La expedición de las licencias de Caza Comercial de que trata esta providencia, estará sujeta a los trámites y requisitos señalados en la [Resolución N°. 0392 del 18 de Abril de 1973].

ARTICULO 5- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 1973

JULIO CARRIZOSA UMAÑA IGNACIO VALERO  
gerente general - INDERENA SECRETARIO GENERAL